

ENOTIFICACIÓN POR AVISO
EXPEDIENTE 2902-9388

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Providencia a notificar: Resolución No. 038 de 26 de enero de 2015
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos.

Trámite ambiental: Concesión de aguas y vertimientos

Persona a notificar: ROSALINA MORALES JARAMILLO
C.C. No.24.619.017

Dirección de notificación: Desconocido

Funcionario Competente: JULIANA DURAN PRIETO

Cargo: Secretaria General

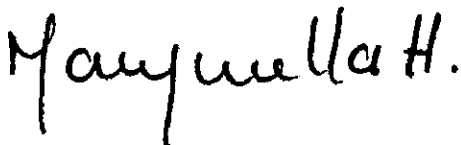
Recurso Procedente: Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, según el art.76 de la Ley 437/2011

Fecha Fijación: 25 ENE 2022

Fecha Desfijación: 31 ENE 2022

Anexo: Copia de la Resolución No. 038-2015

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del mismo.



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Secretaria Ejecutiva (e)

Elaboró: Sandra Rendón

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS–, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 501 de diciembre 10 de 2007,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 592 del 22 de enero de 2014, **ROSALINA MORALES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.017, solicitó Permiso de Vertimientos en beneficio del predio El Porvenir, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Que por medio de Auto 70 del 6 de febrero de 2014, publicado debidamente en la Gaceta Oficial de la Entidad, se inició el trámite para resolver la petición, también se ordenó el cobro por los derechos de publicación, los cuales fueron cancelados por la solicitante 30 de mayo de 2014.

Que del contenido del Informe Técnico No. 597 del 14 de octubre de 2014, rendido por la Subdirección de Recursos Naturales se desprende:

- Las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio se vierten a cuerpo de agua previo tratamiento mediante un sistema prefabricado compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque digestor-sedimentador de 2000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 2000 litros, el cual se recomienda aprobar y otorgar el respectivo permiso de vertimientos.
- En el predio se benefician aproximadamente 250 arrobas de café pergamino seco al año, se cuenta con tolva seca, el café se despulpa y clasifica en seco, se lava en tanque tina, la pulpa se dispone en una fosa techada, y la mínima cantidad de lixiviados que se generan en la descomposición de la pulpa es conducida a un tanque digestor prefabricado de 2000 litros para su tratamiento y ser utilizado a la postre como riego para el cultivo del café. Se estima ambientalmente adecuado el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café.
- Cumple con la Resolución No. 537 de 2010 emitida por CORPOCALDAS, en lo que respecta al vertimiento de aguas residuales domésticas.
- La usuaria tiene asignado un caudal de 0,019 l/s para uso doméstico, en el marco de las disposiciones contenidas en la Resolución 035 calendada el 13 de febrero de 2008, por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico en las subcuencas alta, media y baja del río Chinchiná en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina.

Que mediante Auto de Trámite N° 059 de 23 ENE 2015 se establece que la información reunida para poder continuar con el trámite administrativo de vertimientos se encuentra completa.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece que se requiere de permiso para disponer vertimientos a las aguas superficiales o al suelo.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en el artículo 10° de la Resolución 537 de Septiembre 23 de 2010, por medio de la cual CORPOCALDAS estableció las determinantes ambientales para ordenamiento del suelo rural en área de su jurisdicción, se fijaron unas reglas para el manejo de las aguas residuales domésticas.

Que el literal a) del artículo 2° de la Resolución 183 de 2007 de CORPOCALDAS, establece que no se cobrarán servicios de evaluación y seguimiento cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a 10 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9° y 12° asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ROSALINA MORALES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.017, permiso para verter cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, y a suelo las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, se deberá realizar un manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer y segundo lavado y lixiviados, las aguas del tercer y cuarto enjuague deberán ser infiltradas de manera controlada para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

- b. La infiltración del efluente de aguas residuales, deberá efectuarse con miramiento de no generar inestabilidad en las laderas del predio como consecuencia de la saturación de aguas.
- c. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- d. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.


ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROSALINA MORALES JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el **26 ENE 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

Expediente No. 9388
Elaboró: Ana María Ibáñez
Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

LHO